



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00410

Bogotá, D.C.,

Señor  
**MAURICIO GERARDO RAMIREZ HERRERA**  
mramher1@gmail.com ✓



MincIT

2-2015-012624 REF: 1-2015-011347  
2015-08-10 01:48:52 PM FOL: 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: MAURICIO GERARDO RAMIREZ

Destino: Externo  
Asunto: Consulta No. 1-2015-011347

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado.....:	16 de 07 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-610 –CONSULTA
Tema.....:	Registro de ventas de software bajo NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*Tratamiento contable de una compañía que desarrolla software que pertenece al grupo 2 Pymes.*

1. Una compañía entrega software a sus clientes, el cual se espera sea utilizado por un (1) año, por un valor de \$120 millones.
2. La contabilización de este hecho económico es:
  - a. DB 1305 Cuentas por cobrar clientes
  - b. CR 2705 Ingresos diferidos
3. Cada mes que el cliente usa el software se procede a facturar \$10 millones
  - a. CR 4 Ingresos operacionales
  - b. DR 2705 Ingresos diferidos

*¿Cuál es el tratamiento contable según NIIF para la cuenta 2705, a efectos de presentar el estado de Situación Financiera de apertura, con el corte al 1 de enero de 2015?*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dado que en la consulta no se hace ninguna referencia a los términos del contrato ni a los derechos y obligaciones de la entidad que entrega o la entidad que recibe el software, este Consejo no tiene elementos suficientes para establecer cuál es el tratamiento adecuado en la contabilización de esta transacción. **Esta podría considerarse una venta con pago diferido (Ver sección 23, párr. 23.5), en la que se transfieren todos los riesgos y beneficios, o un contrato de arrendamiento operativo o financiero (Ver sección 20, párr. 20.4 a 20.8).**

Por lo anterior, le recomendamos revisar el apéndice de la sección 23 de la NIIF para las Pymes, que está contenido en el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013, el cuál en los párrafos 23<sup>a</sup>34 a 23<sup>a</sup>36 se refiere al caso de cuotas por licencias y regalías:

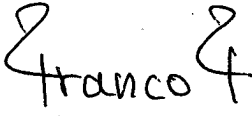
*“23<sup>a</sup>34. El propietario de la licencia reconoce las cuotas y regalías pagadas por el uso de activos de una entidad (tales como marcas, patentes, **aplicaciones informáticas**, patentes musicales, maquetas de registros audiovisuales y películas cinematográficas), **de acuerdo con la sustancia del acuerdo respectivo**. Por razones prácticas, puede hacerlo linealmente, a lo largo de la vida útil del acuerdo, por ejemplo cuando una entidad a quien se ha dado una licencia tiene el derecho de usar cierta tecnología por un periodo especificado de tiempo.*

*23<sup>a</sup>35. Una asignación de derechos por una comisión fija o una fianza no reembolsable, según un contrato no revocable que permita, al que ha obtenido la licencia, operar tales derechos libremente **sin que el propietario de los derechos tenga obligaciones adicionales que ejecutar es en esencia una venta**. Un ejemplo es el acuerdo de licencia para el uso de una aplicación informática, cuando el propietario de la misma no tiene obligaciones posteriores a la entrega. (...). En estos casos, los ingresos de actividades ordinarias se reconocen como tales en el momento de la venta.*

*23<sup>a</sup>36. En algunos casos, los cobros de cuotas de licencias o regalías están condicionados por la ocurrencia o no de un suceso futuro. En estos casos, el ingreso de actividades ordinarias se reconocerá solo cuando sea probable que se reciban los importes de las cuotas o los derechos, lo que normalmente ocurre cuando el suceso esperado ha tenido ya lugar.” (Negrilla fuera del texto)*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP - 2015 - 00431

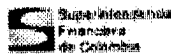
Bogotá, D.C.,

Doctora  
ANA MARIA BERNAL RUEDA  
Subdirectora de Coordinación Normativa  
Superintendencia Financiera de Colombia  
Calle 7 No. 4-49 Bogotá



MincIT

2-2015-013135 REF: 1-2015-011347  
2015-08-19 10:39:44 AM FOL: 1  
MEDIO: Mensajero ANE: 1  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA



Radicación 2015065124-006-000

Fecha: 21/08/2015 10:28 AM Sec. Dia: 512

Trámite: 782-CONVERGENCIA A LAS NIF Y NA Anexos: Si Entrada  
Tipo Doc: 41-REMISION DE INFOR.DOC. FINA Folios: 2  
Aplica A: - Encadenado: NO  
Remitente: CONSEJOT CONSEJO TECNICO DE L Solicitud: 13135  
Destinatario: 060300 Subdirección de Coo Teléfono: 594 02 00  
Carro: Ent: Caja: Pos: 11/08/2015

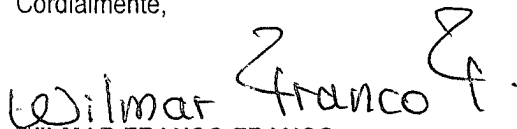
Destino: Externo  
Asunto: Consulta No. 1-2015-011347

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	16 de 07 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-610 -CONSULTA
Tema.....:	Registro de ventas de software bajo NIIF

Respetada doctora:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor MAURICIO GERARDO RAMIREZ HERRERA, trasladada por ustedes con número de radicado 2015065124-000-000

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente

Anexo: Lo anunciado en folios

